

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126**

Fecha: 28/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140051200	Ejecutivo Conexo	CRUZ DALANY GRISALES ORTIZ	FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	27/10/2022		
05615310500120170025500	Ejecutivo	MATILDE ADELA SANCHEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE LMAGISTERIO	Auto requiere IMPULSO	27/10/2022		
05615310500120170040100	Ejecutivo	WILFREDO CASTAÑEDA SUAREZ	FIDUDPREVISORA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	27/10/2022		
05615310500120170040200	Ejecutivo	LUZ MARINA SAENZ JURADO	FIDUDPREVISORA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	27/10/2022		
05615310500120170040300	Ejecutivo	GLADYS PIEDAD ECHEVERRI ECHEVERRI	FIDUDPREVISORA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	27/10/2022		
05615310500120170044600	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LEON DARIO LOPERA NARANJO	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	27/10/2022		
05615310500120180053300	Ejecutivo Conexo	JOSE JOAQUIN SOTO VALENCIA	CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento	27/10/2022		
05615310500120190015700	Ordinario	FLAVIO HUMBERTO MORENO CASTRILLON	DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO CURADOR Y CONCEDE TERMINO	27/10/2022		
05615310500120190015800	Ordinario	EDWIN ALONSO GARCIA NARVAEZ	DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	27/10/2022		
05615310500120190018100	Ordinario	DAMARIS BIBIANA GOMEZ JARAMILLO	PROTECCION S.A.	Auto requiere	27/10/2022		
05615310500120190019100	Ordinario	MARIA ELISABETH MARIN ARIAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MI LVEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	27/10/2022		
05615310500120190021400	Ordinario	GIOVANNI ALBERTO LOPEZ VELASQUEZ	TEXTILES DEL RIO S.A RIOTEX	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	27/10/2022		
05615310500120190023000	Ordinario	ALEJANDRA VALENCIA ALZATR	DUVAN ALBEIRO GOMEZ	Auto requiere NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE	27/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190030800	Ordinario	LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO	CONSORCIO URBANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:000AM)	27/10/2022		
05615310500120190031500	Ordinario	MARTHA ELENA MUÑETON ATEHORTUA	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLICITUD Y REQUIERE	27/10/2022		
05615310500120190033200	Ordinario	TERESITA DE JESUS LONDOÑO SALAZAR	RICARDO ARISTIZABAL MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	27/10/2022		
05615310500120190033400	Ordinario	BETSABELINO GARCIA BORJA	SUO S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	27/10/2022		
05615310500120190033700	Ordinario	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	27/10/2022		
05615310500120190034200	Ordinario	ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA	FULLER MANTENIMIENTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	27/10/2022		
05615310500120190036800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CENTRO MEDICO SANTA ANA SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Y DECRETA EMBARGO	27/10/2022		
05615310500120190037200	Ordinario	MARIA OFELIA CARMONA DE CARMONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	27/10/2022		
05615310500120190037500	Ordinario	JOHN ALEXANDER DIOSSA RODRIGUEZ	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADO LLAMAMIENTO Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190039600	Ordinario	JOSE HERNEY JARAMILLO HENAO	GLORIA DEL SOCORRO MARIN VELEZ	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	27/10/2022		
05615310500120190039700	Ordinario	ELKIN ALONSO LONDOÑO GIRALDO	COOTRACARMEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADO Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)	27/10/2022		
05615310500120190040700	Ordinario	OSCAR DARIO MARTINEZ RAMIREZ	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL MIRADOR DEL PARQUE DE EL CARMEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	27/10/2022		
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL ITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	27/10/2022		
05615310500120190048800	Ordinario	CARLOS MARIO ALZATE MADRID	DIEGO ALBERTO GOMEZ MONSALVE	Auto pone en conocimiento	27/10/2022		
05615310500120200031800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SERVICONSTRUCCIONES H. Y S. SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	27/10/2022		
05615310500120210049400	Ordinario	ALBA ESTRELLA TORRES ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	27/10/2022		
05615310500120210055400	Ordinario	BLANCA CELIA GONZALEZ DE ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	27/10/2022		
05615310500120220048000	Tutelas	JUAN DE DIOS LOPEZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL SUPERIOR	27/10/2022		
05615310500120220049100	Ordinario	ARLEY DE JESUS GIRALDO QUINTERO	OSCAR GUILLERMO HERRERA SUAREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/10/2022		

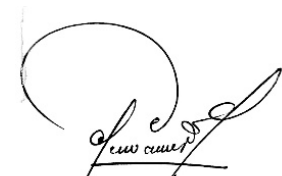
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220052400	Tutelas	ROBERTO DE JESUS RENDON GIL	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto declara impedimento Y ORDENA REMITIR	27/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A.S, contentiva de certificado de entrega de comunicado de citación para notificación personal en la fecha 29 de abril de 2021, en la dirección señalada como domicilio y registrada en la matrícula mercantil de comerciante del ejecutado FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCA; en la cual se certifica que fue recibida por el firmante señor GONZÁLO HERRERA; y vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, el ejecutado omitió realizar pronunciamiento al respecto.

Sírvase proveer, octubre 24 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120140051200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Ejecutante: **CRUZ DALANY GRISALEZ ORTÍZ**
Ejecutado: **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA**
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Al interior del presente proceso, verificado el informe que antecede y teniendo en cuenta que por auto del 22 de enero de 2015 obrante de folios 34 a 35 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **CRUZ DALANY GRISALEZ ORTÍZ**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M.L.C (\$27.156.306)**, por los valores correspondientes a las condenas y las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia; así como las costas que el proceso ejecutivo genere.

Aunado a lo anterior, el ejecutado fue notificado en debida forma, toda vez que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A.S, contentiva de certificado de entrega de comunicado de citación para notificación personal en la fecha 29 de abril de 2021, en la dirección señalada como domicilio y registrada en la matrícula mercantil de comerciante de FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCA; para lo cual, fenecido el término de traslado, el ejecutado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, teniendo en cuenta la actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., concurriendo así mismo los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por la sociedad ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia; por lo que procederá el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución; y se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo reglado en el art. 446 ídem.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

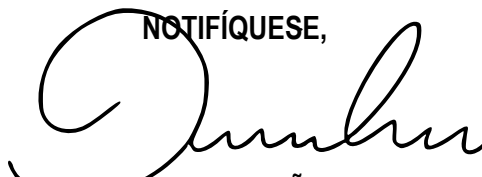
En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA** identificado con **C.C.N°3496352**, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, y al que se hizo alusión en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, la cual será efectuada por cualquiera de las partes intervinientes.

TERCERO: LAS COSTAS de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado **FRANCISCO JAVIER HERRERA VALENCIA**. Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 7% de valor total del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 14 de septiembre de 2020, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 27 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

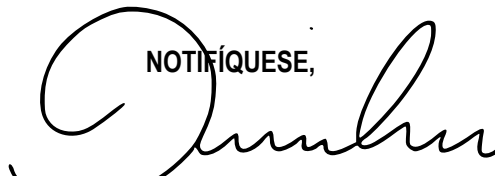
Radicado único nacional: 05615310500120170025500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **MATILDE ADELA SÁNCHEZ**
Ejecutado: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA**
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a las partes para que, en un término no superior a 30 días den impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 16 de enero de 2019, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 27 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

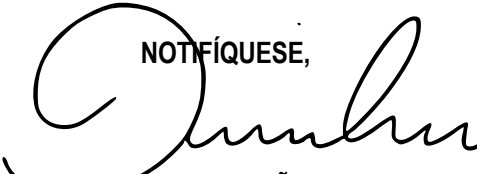
Radicado único nacional: 05615310500120170040100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **WILFREDO CASTAÑEDA SUÁREZ**
Ejecutado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que por más de tres años los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso, sin que haya lugar a condena en costas.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 16 de enero de 2019, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 27 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120170040200

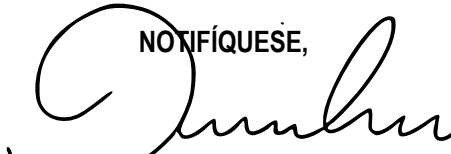
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **LUZ MARINA SÁENZ JURADO**
Ejecutado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que por más de tres años los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 16 de enero de 2019, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, octubre 27 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**20170040300**

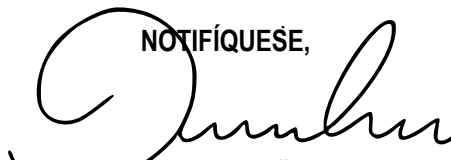
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **GLADYS PIEDAD ECHEVERRI ECHEVERRI**
Ejecutado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que por más de tres años los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001201700044600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A**
Ejecutado: **LEÓN DARÍO LOPERA NARANJO**
Decisión: **RELEVA Y NOMBRA CURADOR - ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por el Doctor **EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES**, mediante la cual informa que se encuentra designado en más de 05 procesos como curador, y toda vez que acreditó su solicitud aportando los autos de nombramiento; el despacho, atendiendo lo establecido en el Artículo 48 numeral 7 del C.G.P; norma aplicable por remisión del Art 145 del CPLSS, **DISPONDRÁ SU RELEVO.**

En consecuencia, para que represente judicialmente los intereses del ejecutado LEÓN DARÍO LOPERA NARANJO, **SE NOMBRA COMO CURADOR AD LITEM** al Doctor **JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA**, a quien se podrá comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico juesalvi@hotmail.com, dirección carrera 49 N°50-58 Oficina 309 y número de celular 3016197354.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho; una vez concurra, se le notificará el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión del art.145 del CPLSS.

EFFECTÚESE EL EMPLAZAMIENTO del señor LEÓN DARÍO LOPERA NARANJO, en la forma prevista en el art.10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZA

C.A.Z



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

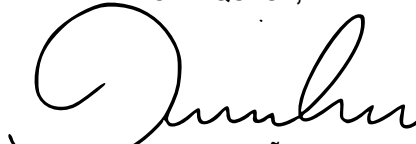
Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120180053300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **JOSE JOAQUIN SOTO VALENCIA.**
Ejecutado: **CONSTRUCCIONES S.A.S**
Decisión: **PONE A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE FÍSICO**

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante para la digitalización del expediente; se informa a la referida togada que, el expediente con el trámite que correspondió a la etapa física, se encuentra a su disposición para obtener las copias de los folios que sean requeridos y así dar continuidad a la presente ejecución; por lo que se insta a esta apoderada para que se acerque al despacho presencialmente para solicitar el expediente físico y así pueda obtener copia de los folios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FLAVIO HUMBERTO MORENO CASTRILLON**
Demandadas: **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que, conforme al memorial allegado por el Doctor Ricardo Sánchez Gómez, el día 25 de abril de 2022, en el cual manifiesta que realiza su presentación y solicita el envío del link del expediente, así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente a **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE y a NATALIA PATIÑO CANO** en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo anterior y de conformidad con los artículos 33 y 34 del CPTYSS, para que represente los intereses de **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE y a NATALIA PATIÑO CANO**, se le reconoce personería, como curadora ad litem a la **Dra. TATIANA SALAZAR SANCHEZ** portador de la **T.P. 299532 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por lo anterior el despacho procede a remitir el link del expediente digital a la curadora, al correo electrónico aportado por esta.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDWIN ALONSO GARCIA NARVAEZ**
Demandada: **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE Y OTRA.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado del demandante, en el cual aporta la constancia de la notificación enviada a los demandados DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE y NATALIA PATIÑO CANO, el cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 04ConstanciaDeNotificacion, procede el despacho, de oficio a nombrar como Curador Ad. Litem de **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE y NATALIA PATIÑO CANO** a:

DR. FERNEY ANTONIO JARAMILLO, quien se ubica en la Carrera 51 Nro. 50-31, Oficina 406. Rionegro. Correo electrónico acafajj@hotmail.com. Celular 3113719913.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE y NATALIA PATIÑO CANO**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE;

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0018100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAMARIS BIBIANA GOMEZ JARAMILLO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a **DISNEY DE FATIMA RAMIREZ GOMEZ** y a **ANLLY LORENA VALENCIA BEDOYA**, para que procedan a darle cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

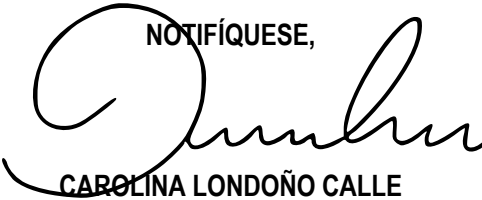
Radicado único nacional: 0561531050012019-0019100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELIZABETH MARIN ARIAS.**
Interviniente: **LUZ AMPARO GOMEZ LOPEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, mediante Auto del 24 de 2021, se admitió la demanda presentada por la interviniente ad excludendum y se corrió traslado por el termino de diez (10) días a las señoras MARIA ELIZABETH MARIN ARIAS, LIDA PATRICA OCAMPO RIOS y a COLPENSIONES, para que se pronunciaran al respecto, pero vencido dicho término, ninguna de las demandadas allegó pronunciamiento, solo hasta el día 19 de octubre de 2021, momento para el cual, el término de traslado ya había vencido, el apoderado de la señora MARIA ELIZABETH MARIN ARIAS, adjuntó respuesta a la demanda, por lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda presentada por la interviniente ad excludendum.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)

Se ADVIERTE, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

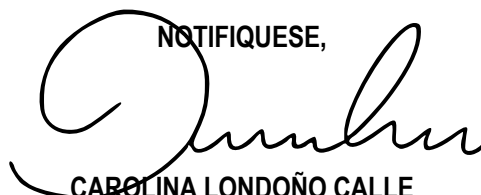
Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GIOVANNY ALBERTO LOPEZ VELASQUEZ**
Demandado: **TEXTILES DEL RIO S.A.S. - RIOTEX**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada **TEXTILES DEL RIO S.A.S. - RIOTEX**, la cual deberá realizar conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior, teniendo en cuenta que las constancias aportadas dan cuenta del envío de unas notificaciones, pero no se puede establecer si el destinatario tuvo acceso al mensaje.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0023000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRA VALENCIA ALZATE.**
Demandado: **GARIS SAMIR VILLALOBOS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la demandante, para que proceda a remitir la notificación a la dirección aportada en la demanda, pues en las constancias de notificación allegadas, se puede ver que las notificaciones fueron remitidas a la dirección CARRERA 30 Nro. 32-08 y en la demanda aporfo como dirección CALLE 30 NRO. 32-08. Posteriormente se resolverá sobre la solicitud de nombrar curador.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0030800**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO.**
Demandadas: **EDESO Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, mediante Auto del 19 de agosto de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente a **EDESO** y se le concedió el termino de diez (10) días para que diera respuesta a la demanda, pero vencido dicho termino, no se pronunció, por lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**

Se ADVIERTE, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0031500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTA ELENA MUÑETON ATEHORTUA**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 25 de mayo de 2022, en el cual solicita le sean devueltos los anexos a la demandante. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, al momento de retirar los documentos aporte copia de los mismos.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TERESITA DE JESUS LONDOÑO SALAZAR Y OTRO**
Demandadas: **RICARDO ARISTIZABAL MEJIA Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, dio respuesta a la demanda y una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería, a la **Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE** portadora de la **T.P. 165746 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

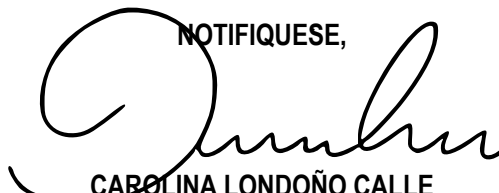
Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BETSABELINO GARCIA BORJA**
Demandado: **CONSTRUCTORA CONTEX Y OTRAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio de la demandada a **COLFONDOS**, la cual deberá realizar conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las constancias aportadas dan cuenta del envío de una notificaciones, pero no se puede establecer si el destinatario tuvo acceso al mensaje.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033700

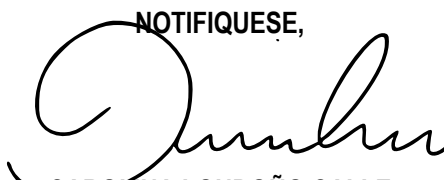
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS**
Demandada: **ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta los memoriales allegados por la demandante, en los cuales aporta las constancias de la notificación enviada al demandado ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA, los cuales obran en el expediente digital en los archivos 04, 08 y 10, el despacho, procede de oficio a nombrar como Curador Ad. Litem de **ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA** a:

DR. HUGO ALEJANDRO ZULUAGA MADRID, quien se ubica en la Calle 49 Nro. 48-06 Oficina 502. Rionegro. Correo electrónico alejandrozulu19@gmail.com. Celular 3105678345.

Se **REQUIERE** a la demandante, para que proceda a **NOTIFICAR** al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA Y OTROS**
Demandada: **FULLER MANTENIMIENTO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el curador ad litem de **FULLER MANTENIMIENTO** dio respuesta a la demanda y una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FULLER MANTENIMIENTO** se reconoce personería, como curador ad litem al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO** portador de la T.P. 246700 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA OFELIA CARMONA DE CARMONA**
Demandadas: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, mediante Auto del 17 de junio de 2021, se requirió al apoderado de la demandante para que procediera a notificar a la demandada y allegar las constancias, pero este no lo hizo, así las cosas y teniendo en cuenta que la apoderada de COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda y una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 el C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037500

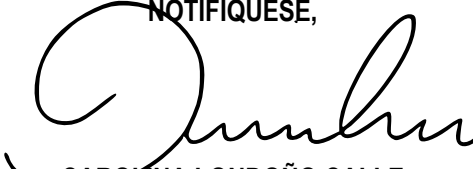
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON ALEXANDER DIOSSA RODRIGUEZ**
Demandado: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. Y OTRAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., presentaron respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

Así las cosas y con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se reconoce personería al **Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, portador de la T.P. **81732 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** se reconoce personería jurídica, a la **Dra. MARIA CIRISTINA ALONSO GOMEZ**, portadora de la T.P. **45020** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

SEXTO: Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE HERNEY JARAMILLO HENAO**
Demandada: **GLORIA DEL SOCORRO MARIN VELEZ.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante, en el cual manifiesta que desconoce el paradero de la demandada, y solicita se emplace a la misma, el despacho accede a dicha solicitud y procede a nombrar como Curador Ad. Litem de **GLORIA DEL SOCORRO MARIN VELEZ** a:

DR. CRISTIAN ANDRES SÁNCHEZ GIL, quien se ubica en la Calle 38 Nro. 55A-87 2do piso. Rionegro. Correo electrónico cristian.sanchez@lawyer-companyl.com. Celular 3206662007

Se **REQUIERE** a la demandante, para que proceda a **NOTIFICAR** al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **GLORIA DEL SOCORRO MARÍN VÉLEZ**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE;

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

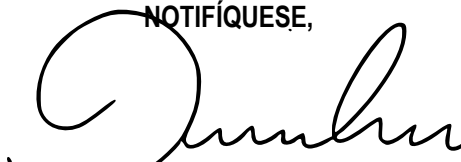
Radicado único nacional: 056153105001**2019-0039700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELKIN ALONSO LONDOÑO GIRALDO**
Demandado: **COOTRACARMEN Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, mediante Auto del 3 de agosto de 2022, se inadmitió la contestación a la demanda y se concedió termino para subsanar y que vencido el mismo las partes no subsanaron, se tiene por **NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de JHON JAIRO ALZATE OROZCO y SANDRA MILENA LONDOÑO GIRALDO.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0040700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR DARIO MARTINEZ RAMIREZ**
Demandadas: **JOSE LIBARDO MONTOYA CASTRILLON**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado dio respuesta a la demanda y una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, se fija como fecha para **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **JOSE LIBARDO MONTOYA CASTRILLON** se reconoce personería, al **Dr. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MARQUEZ** portador de la **T.P. 164922 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0048000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA.**
Demandado: **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**

Dentro del presente proceso, por inconvenientes con la agenda del despacho, se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0048800**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MARIO ALZATE MADRID**
Demandado: **DIEGO ALBERTO GÓMEZ MONSALVE.**

Dentro del presente proceso, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de remitir la transcripción de la sentencia, toda vez que la reproducción escrita de las grabaciones está prohibida en los términos del artículo 46 del CPLSS modificado por el artículo 6 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia se le remite el correo electrónico del profesional del derecho, el link del expediente, para que toma las piezas procesales que requiere.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., contentiva de la constancia de apertura del mensaje de datos para la notificación personal del mandamiento de pago, escrito de demanda y anexos, efectuado a la sociedad ejecutada SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA, en el canal digital para notificaciones aportado con la demanda y verificado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el art. 8vo de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, la ejecutada omitió realizar pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer, octubre 27 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120200031800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **COLFONDOS S.A**
Ejecutado: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA-**
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Al interior del presente proceso, verificado el informe que antecede y teniendo en cuenta que por auto del 16 de noviembre de 2021 obrante en archivo 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en contra de SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA –SAESPO LTDA., identificada con Nit N°900.152.769, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.C (\$3.727.447), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; y por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.L.C (\$7.769.183) por concepto de intereses moratorios causados por el período adeudado. Asimismo, por los intereses moratorios que se causaren hasta la solución de la obligación.

Estima el despacho que la ejecución pretendida es procedente, si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa como título ejecutivo la Liquidación de Aportes Pensionales adeudados, como puede verse a folios 12 archivo 02 “DemandaYAnexos”, la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el art. 14 del decreto 657 de 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

Aunado a lo anterior, la sociedad ejecutada SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA (SAESPO LTDA), fue notificada en debida forma, toda vez que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., contentiva de la constancia de apertura del mensaje de datos para la notificación personal del mandamiento de pago, escrito de demanda y anexos, efectuado en el canal digital para notificaciones de dicha sociedad; para lo cual, fenecido el termino de traslado, la accionada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, teniendo en cuenta la actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., concurriendo así mismo los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por la sociedad ejecutante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia; y conforme a lo anterior, no existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver; procederá el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, y se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo reglado en el art. 446 ídem.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA –SAESPO LTDA, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 07% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

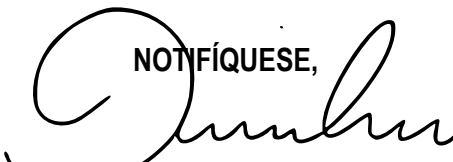
En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la sociedad **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA –SAESPO LTDA.**, identificada con Nit N°900.152.769, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, y al que se hizo alusión en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, la cual será efectuada por cualquiera de las partes intervinientes.

TERCERO: LAS COSTAS de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA –SAESPO LTDA.** Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 07% de valor total del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049400

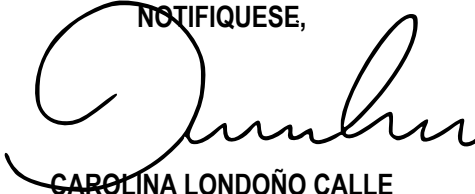
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA ESTRELLA TORRES ALVAREZ**
Demandada: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta demandada.

Por lo anterior, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P. T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J. y como apoderada principal a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la T.P. 306473 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



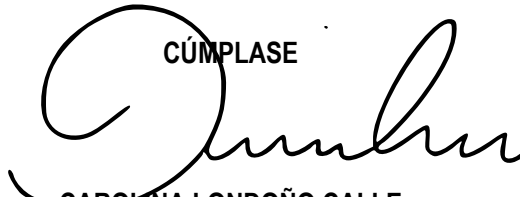
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0055400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE ARBELAEZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$270.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$270.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0055400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0048000

Accionante : **JUAN DE DIOS LÓPEZ LÓPEZ**
Accionados : **COLPENSIONES**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte del accionante, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA**

Oscar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

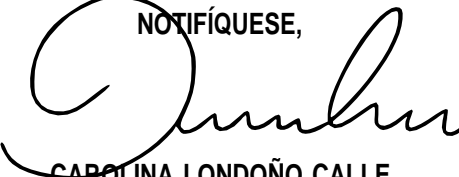
Radicado único nacional: 0561531050012022-0049100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARLEY DE JESUS GIRALDO QUINTERO**
Demandado: **OSCAR GUILLERO HERRERA SUAREZ**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar los correos electrónicos de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LUZ MARIA CASTAÑO RAMIREZ**, portadora de la **T.P. 389069 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120220052400

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA**
Afectado: **ROBERTO DE JESÚS RENDÓN GIL**
Accionadas: **OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE MARINILLA, RIONEGRO Y SANTO DOMINGO
(ANTIOQUIA)**
Asunto: **DECLARA IMPEDIMENTO**

Al interior del presente trámite constitucional promovido por el Doctor **SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA**, abogado y portador de la T.P. N°220136, actuando en calidad de apoderado del señor **ROBERTO DE JESÚS RENDÓN GIL**, identificado con la cedula Nro.15.422.376, y en contra de las entidades **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA, RIONEGRO Y SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)**, en cabeza de sus registradores, o por quien haga sus veces; la suscrita titular de este despacho, se percató que se encuentra impedida para conocer de la presente acción, toda vez que se está en presencia de los presupuestos consagrados en el artículo 140 del C.G.P, normatividad que establece:

“ART. 140 del C.G.P. art. 1º. Declaración de impedimentos.

Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento; en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

Si el superior encuentra fundado el impedimento, enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del magistrado que le sigue en turno en la respectiva sala, con

expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que ésta resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el negocio al magistrado que deba reemplazarlo, o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no son susceptibles de recurso alguno.”.

Por su parte, el Art. 141 del C.G.P., núm. 2. Trae las causales de recusación. Así:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”.

En el presente caso, este Despacho conoció del proceso ordinario laboral, en el cual se emitió sentencia y actualmente conoce del proceso ejecutivo conexo, el cual se encuentra en trámite en esta agencia judicial bajo el radicado 05615310500120190035200, proceso instaurado por el señor ROBERTO DE JESÚS RENDÓN GIL, representado inicialmente por el Doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO, quien actualmente funge como apoderado el Doctor SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA y en contra del señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ; proceso en el que esta funcionaria LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor ROBERTO DE JESUS RENDON GIL y en contra de FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ, decretando el EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes inmuebles de propiedad del referido ejecutado, oficiando a las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA, RIONEGRO Y SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA), para que perfeccionen los embargos decretados mediante los oficios N° 1317, 1318 y 1319 del 8 de noviembre de 2019; tal como se desprende de las pruebas que se aportan con el escrito de tutela y como se observa, coincide directamente con lo pretendido en esta acción constitucional.

Es por ello, que esta funcionaria considera que existe **IMPEDIMENTO** para conocer y tramitar la presente acción de tutela.

Aunado a lo anterior, el artículo 144 del mismo estatuto, refiere, que el juez que deba separarse del conocimiento del proceso por razones de impedimento o recusación,

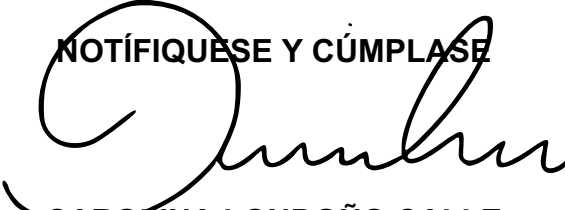
“/... / será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno, atendiendo al orden numérico, y a falta de éste por el juez civil o promiscuo de igual categoría o de otra rama que determine el Tribunal Superior del respectivo distrito /... /”.

Significando con ello, que la fijación de la competencia para conocer del proceso, sobre el cual se ha presentado el impedimento, la tendrá aquel funcionario que, numéricamente, sigue en turno; en el presente caso, y en razón a que este Juzgado es el único laboral, deberá ser reemplazado por quién le siga en turno, de la misma categoría, por lo tanto será remitido al Centro de Servicios de esta

municipalidad, con el fin de que sea sometida nuevamente a reparto para conocimiento de los Jueces con categoría de Circuito de esta localidad, conforme a los términos de la norma transcrita.

Por lo dicho en precedencia, se **DISPONE** remitir la presente acción constitucional al Centro de Servicios de esta Municipalidad, con el fin de que someta nuevamente la acción de tutela a reparto para conocimiento de los Jueces con categoría de Circuito de la localidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z